



000001

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA

CAPÍTULO PRIMERO

Declaración de principios, constitución, denominación, domicilio, objeto y duración

Declaración de principios

EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA (SITIMTA) es una organización que tiene la finalidad de preservar y hacer valer los derechos fundamentales, así como las garantías que las leyes mexicanas del trabajo y los acuerdos que los tratados internacionales establecen en favor de los trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (IMTA); ello sin distinción de puestos, grados académicos, antigüedad, religión, militancia política, actividad, género, por libre decisión y con el objetivo de lograr permanentes y mejores condiciones laborales, económicas, humanas y de superación profesional para todos sus miembros; es decir, conseguir y mantener un trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

EL SITIMTA asume los principios de la democracia sindical, ineludible que incluye solidaridad, reconocimiento, respeto, equidad de derechos, deslinde de partidos políticos y obligaciones de sus agremiados en: 1) discusión, el tratamiento, la aprobación y la aplicación de los acuerdos sindicales; 2) disciplina en el cumplimiento de los acuerdos sindicales, como se establece en estos ESTATUTOS; 3) vigilancia y el control de las bases sobre los órganos de representación sindical; 4) derecho de votar y ser votado para ocupar cargos de representación sindical y 5) revocabilidad de los mandatos.

ARTÍCULO 1. Como resultado de lo determinado en la Asamblea Constitutiva celebrada el 13 y 14 de diciembre del año dos mil doce, en el local ubicado en la calle Olivos, Lote 18, de la Colonia El Naranjo, Jiutepec, Morelos, los trabajadores del IMTA, han resuelto constituirse en una agrupación con carácter de sindicato gremial, que en lo sucesivo se denominará SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA, abreviado como SITIMTA, el cual está constituido por trabajadores que prestan sus servicios en las distintas áreas que componen el IMTA que es un Centro Público de Investigación domiciliado en Paseo Cuauhnáhuac número 8532, Colonia Progreso de Jiutepec Morelos, organismo público descentralizado, administrativamente adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y que perciben un salario mediante nómina institucional.

COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



ARTÍCULO 2. El domicilio legal del Sindicato es Av. 16 de Septiembre número 251 letra D, Colonia Vicente Estrada Cajigal de Cuernavaca Morelos, C.P. 62460.

ARTÍCULO 3. El SITIMTA tiene como objeto social la protección de los derechos de sus agremiados, y la mejora continua de sus condiciones laborales por medio de:

I. Proteger a sus agremiados mediante el mejoramiento constante de sus condiciones, económicas, sociales y profesionales.

II. Defender los intereses de sus agremiados en sus relaciones laborales con las autoridades del IMTA y de cualquier otra institución, tanto en los ámbitos locales como federales.

III. Promover el mejoramiento del salario y de las prestaciones correspondientes que aseguren a sus agremiados una mejora continua de su nivel de vida.

IV. Gestionar el acceso a una pensión jubilatoria justa y suficiente para sus agremiados y cuidar que el IMTA realice las aportaciones legales y suficientes a la dependencia responsable de otorgar dicha pensión.

V. Defender y sostener la autonomía sindical y su total independencia en su funcionamiento y operación interna.

VI. Obtener los apoyos necesarios para impulsar la superación académica y profesional de sus agremiados en las áreas del conocimiento que correspondan a la Misión y Visión institucional, tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

VII. Promover de manera permanente las condiciones laborales adecuadas para la eficiente realización de las actividades inherentes a las funciones institucionales generales de un Centro Público de Investigación que se establecen en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como a aquellas funciones particulares que se señalan en el artículo 3 del Decreto de Creación del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

VIII. Participar directamente en la definición y eventuales actualizaciones de mecanismos transparentes y profesionales para el ingreso y promoción tabular del Personal Operativo y Tecnólogos del Agua, así como vigilar su correcta aplicación.

IX. Fomentar y apoyar actividades sociales, de seguridad social, culturales y deportivas al interior y exterior de la institución.

COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



X. Establecer un Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) que rijan las condiciones laborales, derechos y obligaciones, así como las condiciones económicas, legales y operativas para que los trabajadores del IMTA desarrollen las funciones que les corresponden de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO III: Contrato Colectivo de Trabajo, del TÍTULO SÉPTIMO de la Ley Federal del Trabajo. El CCT será establecido entre el IMTA y el SITIMTA y describirá la relación de los trabajadores ante el IMTA, el SITIMTA y las instituciones de gobierno.

XI. Coadyuvar en la atención médica oportuna y adecuada a los trabajadores y sus familias.

XII. Apoyar en la gestión de vivienda digna en las mejores condiciones económicas.

XIII. Pugnar por la aplicación de los tratados, convenios y leyes internacionales en materia laboral que establezcan la protección de los derechos humanos del trabajador tales como:

- Convenio relativo a la protección y facilidades que deben otorgarse a los representantes de los trabajadores en la empresa (convenio Internacional del Trabajo 135).
- Convenio relativo a la fijación de salarios mínimos, con especial referencia a los países en vías de desarrollo (convenio Internacional del Trabajo 131).
- Convenio relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social (convenio Internacional del Trabajo 118).
- Convenio relativo a la igualdad de trato entre los trabajadores extranjeros y nacionales en materia de indemnización por accidentes del trabajo (convenio Internacional del Trabajo 19).
- Convenio relativo a la indemnización por accidentes del trabajo (convenio Internacional del Trabajo 17).
- Convenio relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación (convenio Internacional del Trabajo 87).
- Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (convenio Internacional del Trabajo 98).
- Convenio relativo a la protección del salario (convenio Internacional del Trabajo 95).
- Convenio sobre la licencia pagada de estudios (convenio Internacional del Trabajo 140).
- Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo (convenio Internacional del Trabajo 161).

ARTÍCULO 4. Para llevar a la práctica los objetivos planteados en el artículo 3º, el SITIMTA ejercerá los derechos y recursos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, de acuerdo con lo establecido en los



COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



artículos 1º, 4º, 123º y 127º. Además, de los establecidos en la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Vivienda, las leyes de seguridad social correspondientes y las demás leyes que consagren derechos sociales, humanos y laborales tendientes a elevar las condiciones de vida de los agremiados.

ARTÍCULO 5. El tiempo de existencia del SITIMTA será indefinido y sólo podrá ser disuelto en los términos que establecen la Ley Federal del Trabajo y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los socios, ingreso, derechos y obligaciones

ARTÍCULO 6. Para ser miembro del SITIMTA se requiere:

- I. Ser trabajador del IMTA.
- II. Haber estado afiliado al SITIMTA, al momento de jubilarse y/o pensionarse, siempre y cuando no haya dejado ninguna deuda de cuotas, que no haya sido expulsado del SITIMTA o que por alguna otra razón no fuera aceptada su admisión por el Comité Ejecutivo.
- III. Elaborar solicitud según formato correspondiente dirigido al Secretario General del SITIMTA, que contenga la declaración expresa de sujetarse a los presentes estatutos y a las resoluciones de las Asambleas y del Comité Ejecutivo, así como los documentos anexos que en el mismo formato se solicitan.
- IV. Proporcionar los datos adicionales requeridos por el Comité Ejecutivo.
- V. La aceptación de la afiliación al SITIMTA será dictaminada por el Comité Ejecutivo y en caso de indefinición, lo someterá a consideración de la Asamblea General.

ARTÍCULO 7o. Son miembros del Sindicato:

- I. Los miembros activos.
- II. Los miembros con licencia especial.
- III. Los miembros no activos.
- IV. Los miembros jubilados y/o pensionados.

COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS

ARTÍCULO 8. Son miembros activos todos aquellos trabajadores del SITIMTA que firmaron el Acta Constitutiva, así como los que se hayan integrado posteriormente, incluyendo a quienes por motivo justificado (comisión, beca, o licencia) se hallen temporalmente fuera del IMTA, siempre y cuando estén al corriente en sus cuotas sindicales y asistan a las asambleas.

ARTÍCULO 9. Son derechos de los miembros activos:

- I. Tener voz y voto en las asambleas.
- II. Votar y ser votados para ocupar cualquier puesto de representación sindical, observando siempre lo establecido en la Ley y en los presentes Estatutos.
- III. Ser representados y patrocinados por el SITIMTA, para la defensa de sus derechos en los problemas laborales que surjan ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.
- IV. Disfrutar de los beneficios que obtenga el SITIMTA, en la forma y términos del CCT, de convenios o reglamentos, independientemente de los contenidos en estos Estatutos.
- V. Nombrar defensor y/o defensores por sí mismos, cuando surja algún conflicto que amerite la intervención del Comité de Honor y Justicia de acuerdo con las facultades que le confieren estos Estatutos.
- VI. Presentar iniciativas para mejorar el desempeño de las autoridades y comisiones del SITIMTA y solicitarles, a través de los canales establecidos, informes sobre los diversos asuntos que les competan.
- VII. Denunciar las irregularidades internas de que tuvieren conocimiento, en los términos de estos Estatutos, acerca del funcionamiento del SITIMTA, así como las posibles violaciones al CCT y a los presentes Estatutos.
- VIII. Conservar su calidad de socio activo si ha sido separado de su puesto injustificadamente, mientras no se falle en definitiva, de acuerdo con las leyes y normas respectivas.
- IX. Solicitar información por escrito al Comité Ejecutivo sobre la administración y gestión del patrimonio sindical cuando se estime la existencia de alguna irregularidad; si no recibieran respuesta a su solicitud, deberán notificarlo por escrito al Comité de Vigilancia para que tome las medidas correctivas necesarias.

COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



Si continuaran sin recibir respuesta, podrán tramitar ante las autoridades laborales competentes el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 10. Son obligaciones de los miembros activos:

I. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y acatar las disposiciones y acuerdos del CCT, de las asambleas y demás actos del SITIMTA, aun cuando no hubiesen asistido, se hayan abstenido de votar o hayan votado en contra.

II. Desempeñar con lealtad los cargos de representación sindical y comisiones para los que hubieran sido elegidos dentro del SITIMTA.

III. Asistir con puntualidad a las asambleas (ordinarias, extraordinarias y permanentes), manifestaciones, mítines o cualquier otro acto cuando sean convocados por los órganos de representación sindical correspondientes.

IV. Tratar los asuntos de trabajo y conflictos que les afecten por conducto del órgano de representación sindical que corresponda.

V. Declinar cualquier cargo otorgado, por parte de las autoridades públicas o de las autoridades del IMTA, que vaya en contra de los principios y derechos del SITIMTA.

VI. Declinar cualquier ascenso, recompensa, cambio o condición especial de trabajo que en alguna forma lesionen los derechos o las condiciones del CCT.

VII. Guardar reserva de los asuntos sindicales.

VIII. Evitar la colaboración con cualquier tipo de agrupaciones, cuyos fines sean antagónicos a los principios y a las aspiraciones del SITIMTA o fomenten la división dentro de éste.

IX. Cubrir con puntualidad y suficiencia las cuotas ordinarias y extraordinarias.

X. Informar al órgano de representación sindical correspondiente las violaciones que se cometan al CCT y demás reglamentos, así como de los presentes Estatutos.

XI. Procurar por todos los medios a su alcance, el engrandecimiento del SITIMTA, observando fielmente los objetivos de éste y colaborando activamente en todo aquello que pretenda una mayor justicia social y un mejoramiento de las condiciones laborales de sus agremiados.

COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



XII. Promover las relaciones del SITIMTA con otras organizaciones gremiales afines a sus objetivos y que permitan el desarrollo del mismo en beneficio de sus agremiados.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS CON LICENCIA ESPECIAL

ARTÍCULO 11. Serán considerados en licencia especial aquellos miembros del SITIMTA que se encuentren en comisión especial nacional o internacional, aquellos que acepten ocupar un puesto directivo, así como los que estén estudiando un posgrado fuera del IMTA.

El personal que solicite la licencia especial deberá hacerlo por escrito dirigido al Secretario General indicando el motivo. La licencia durará hasta que termine el evento que la motivó y con la respectiva solicitud de reingreso al SITIMTA.

ARTÍCULO 12. Son derechos de los miembros con licencia especial los indicadas en el artículo 9, con excepción de los numerales I y II.

ARTÍCULO 13. Son obligaciones de los miembros con licencia especial aquellas indicadas en el artículo 10, con excepción de los numerales II y III.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS NO ACTIVOS

ARTÍCULO 14. Se considerarán como miembros no activos del SITIMTA, a aquellos que hubiesen incurrido en alguna falta prevista en el **Capítulo Octavo de las Sanciones** y que, a juicio del Comité de Honor y Justicia, estuvieran suspendidos temporalmente de sus derechos sindicales.

ARTÍCULO 15. Los miembros no activos no tendrán derecho a voz ni voto en las asambleas, así como tampoco a los beneficios que el SITIMTA otorga de forma ordinaria.

ARTÍCULO 16. Son derechos de los miembros no activos nombrar defensor y/o defensores por sí mismos, cuando surja algún conflicto que amerite la intervención del Comité de Honor y Justicia de acuerdo con las facultades que les confieren estos Estatutos.

ARTÍCULO 17. Son obligaciones de los miembros no activos lo indicado en el artículo 10 con excepción del numeral II.

COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS JUBILADOS Y/O PENSIONADOS

ARTÍCULO 18. Se considerarán como miembros jubilados y/o pensionados del SITIMTA, aquellos que se encuentran jubilados o con alguna pensión otorgada por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), acreditados por medio de la credencial vigente.

ARTÍCULO 19. Son derechos de los miembros jubilados y/o pensionados:

I. Tener voz y voto en las Asambleas.

II. Ser representados por el SITIMTA, para la defensa de sus derechos ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales (ISSSTE, FOVISSSTE, PENSIONISSSTE, IMTA, entre otras).

III. Disfrutar de los beneficios sindicales que les puedan aplicar.

IV. Nombrar defensor y/o defensores por sí mismos, cuando surja algún conflicto que amerite la intervención del Comité de Honor y Justicia de acuerdo con las facultades que le confieren estos Estatutos.

V. Presentar iniciativas para mejorar el desempeño de las autoridades y comisiones del SITIMTA y solicitarles, a través de los canales establecidos, informes sobre los diversos asuntos que les competan.

VI. Informar al órgano de representación sindical correspondiente las violaciones que se cometan al CCT y demás reglamentos, así como de los presentes Estatutos.

VII. Solicitar información por escrito al Comité Ejecutivo sobre la administración y gestión del patrimonio sindical cuando se estime la existencia de alguna irregularidad; si no recibieran respuesta a su solicitud, deberán notificarlo por escrito al Comité de Vigilancia para que tome las medidas correctivas necesarias. Si continuaran sin recibir respuesta, podrán tramitar ante las autoridades laborales competentes el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 20. Son obligaciones de los miembros jubilados y/o pensionados:

I. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los acuerdos de las asambleas y demás actos del SITIMTA, aun cuando no hubiesen asistido, se hayan abstenido de votar o hayan votado en contra.

COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



II. Asistir con puntualidad a las asambleas (ordinarias, extraordinarias y permanentes), manifestaciones, mítines o cualquier otro acto cuando sean convocados por los órganos de representación sindical correspondientes.

III. Informar al órgano de representación sindical los asuntos y conflictos que les afecten, así como las violaciones que se cometan al CCT, Estatutos y demás reglamentos.

IV. Guardar reserva de los asuntos sindicales.

V. Evitar la colaboración con cualquier tipo de agrupaciones, cuyos fines sean antagónicos a los principios y a las legítimas aspiraciones del SITIMTA o fomenten la división dentro de éste.

VI. Cubrir con puntualidad y suficiencia las cuotas ordinarias y extraordinarias.

VII. Procurar por todos los medios a su alcance, el engrandecimiento del SITIMTA, observando fielmente los objetivos de éste y colaborando activamente en todo aquello que pretenda una mayor justicia social y un mejoramiento de las condiciones laborales de sus agremiados.

VIII. Promover las relaciones del SITIMTA con otras organizaciones gremiales afines a sus objetivos y que permitan el desarrollo del mismo en beneficio de sus agremiados.

CAPÍTULO TERCERO De las asambleas

ARTÍCULO 21. La Asamblea General es el máximo órgano de Gobierno y está integrada por todos sus miembros. El SITIMTA sesionará al año dos Asambleas Generales Ordinarias (preferentemente en junio y diciembre), las Asambleas Generales Extraordinarias que sean necesarias y la Asamblea General Permanente durante el periodo de pre-huelga y huelga.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar asuntos de urgencia o específicos, debiendo tratarse exclusivamente el punto o puntos para las que fueron convocadas, conforme a su "orden del día".

ARTÍCULO 22. La convocatoria para las Asambleas Generales Ordinarias deberá emitirse con diez días hábiles de anticipación como mínimo, las extraordinarias de acuerdo con la urgencia que el caso amerite

FEDERAL
LIACIÓN
RO LABORAL



GENERAL DE
OCIACIONES

COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



ARTÍCULO 23. Toda convocatoria deberá precisar los puntos a tratar en el orden del día, la fecha, hora y lugar de celebración.

ARTÍCULO 24. En caso de que se requiera tomar acuerdos, se nombrará una mesa de debates compuesta por un presidente, un secretario y cuando menos dos escrutadores.

ARTÍCULO 25. El quórum legal de las asambleas será el 50% más uno de los miembros del SITIMTA. Las resoluciones y acuerdos se definirán por mayoría de votos con las excepciones que marcan la Ley de la materia y estos Estatutos. La participación de los miembros deberá ser exclusivamente de forma presencial.

Cuando se convoque a una Asamblea General y no estén presentes por lo menos el 51% de los miembros en primera convocatoria, después de 20 minutos de la hora fijada, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, con el número de socios que asistan, siempre y cuando no sea inferior al 51% de los miembros del SITIMTA. Sus acuerdos serán de observancia obligatoria para todos sus miembros.

ARTÍCULO 26. Cualquier otra reglamentación de las Asambleas será decidida por las mismas, ajustándose a lo que establece la Ley de la materia.

ARTÍCULO 27. De toda Asamblea, deberá levantarse un acta con el relato breve y preciso de lo discutido y con los acuerdos alcanzados.

ARTÍCULO 28. En caso de que el Comité Ejecutivo no convoque a la Asamblea General Ordinaria, el 33% o más del total de los miembros del SITIMTA podrán convocar por conducto del Comité de Vigilancia, el cual a su vez convocará en un plazo de diez días hábiles. La Asamblea tendrá validez si la asistencia es de al menos dos terceras partes del total de miembros del SITIMTA. Las resoluciones deberán adoptarse por el 51% del total de los miembros.

ARTÍCULO 29. En caso de que el Comité de Vigilancia no convocara a Asamblea General Ordinaria en un término de diez días hábiles por petición del 33% o más de los agremiados, los peticionarios podrán convocarla. La Asamblea tendrá validez si la asistencia es de al menos dos terceras partes del total de miembros del SITIMTA. Las resoluciones deberán adoptarse por el 51% del total de los miembros.

COPIA CERTIFICADA



SIN TEXTO



CAPÍTULO CUARTO**Órganos de representación sindical y número de miembros de la directiva**

ARTÍCULO 30. Todo representante sindical percibirá durante su gestión sólo salario y prestaciones que, como trabajador del IMTA, reciba por su respectiva categoría tabular. En consecuencia, quedan prohibidos los privilegios económicos o en especie.

ARTÍCULO 31. Los órganos de representación del SITIMTA, en orden jerárquico, son:

- I. La Asamblea General
- II. El Comité Ejecutivo
- III. El Comité de Vigilancia
- IV. El Comité de Honor y Justicia

ARTÍCULO 32. La soberanía del SITIMTA reside en sus miembros y todas las facultades de sus órganos emanan de éstos; y así ejerce su soberanía por medio de los siguientes órganos de gobierno:

I. La Asamblea General es la máxima autoridad y se integrará por todos los miembros del SITIMTA que tengan la categoría de activos, jubilados y pensionados que acudan a ésta.

II. El Comité Ejecutivo se reunirá en pleno las veces que sean necesarias y estará integrado de la forma siguiente:

- a) Secretaría General
- b) Secretaría de Trabajo y Conflictos
- c) Secretaría de Organización
- d) Secretaría de Actas y Acuerdos
- e) Secretaría de Finanzas
- h) Secretaría de Prensa, Propaganda e Informática
- f) Secretaría de Seguridad Social

COPIA CERTIFICADA



SIN TEXTO



g) Secretaría de Relaciones Exteriores

III. El Comité de Vigilancia estará integrado por un presidente, un secretario y al menos un vocal, pero siempre con número non y con el mismo procedimiento de elección del Comité Ejecutivo. Funcionará de manera colegiada y tomará sus acuerdos por mayoría de votos; se reunirá las veces que sean necesarias.

IV. El Comité de Honor y Justicia estará integrado por un presidente, un secretario y al menos un vocal, pero siempre con número non y con el mismo procedimiento de elección del Comité Ejecutivo. Funcionará de manera colegiada y tomará sus acuerdos por mayoría de votos; se reunirá las veces que sean necesarias.

V. La Comisión de Jubilados y/o Pensionados estará integrada por un presidente, un secretario y al menos un vocal, pero siempre con número non y con el mismo procedimiento de elección del Comité Ejecutivo. Funcionará de manera colegiada y tomará sus acuerdos por mayoría de votos; se reunirá las veces que sean necesarias.

VI. Cuando existan ausencias definitivas o vacancias de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo, se designará su suplente en Asamblea General, conformada por la mitad más uno de los miembros del SITIMTA.

CAPÍTULO QUINTO

Facultades y funciones de los órganos de representación del sindicato

ARTÍCULO 33. Son facultades de la Asamblea General:

I. Conocer, discutir y aprobar en su caso, los informes del Comité Ejecutivo, del Comité de Vigilancia, del Comité de Honor y Justicia y de las Comisiones.

II. Discutir y resolver todo lo relativo a paros, emplazamientos, desistimientos y estallamientos de huelga, siempre en defensa de los intereses de sus miembros.

III. Conocer, discutir y solucionar todo lo relativo a sanciones o expulsiones propuestas por los representantes del Comité de Vigilancia y del Comité de Honor y Justicia.

IV. Discutir y aprobar todos los asuntos relacionados con la reforma de los Estatutos.

V. Aprobar el informe anual de las secretarías y, en el caso de la Secretaría de Finanzas, solicitar una auditoría a personas competentes, si no estuviese de acuerdo con las cuentas rendidas.



COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



VI. Conocer, discutir y resolver sobre la definición de posiciones y actividades a realizar, al interior y al exterior del SITIMTA, aprobar las transformaciones necesarias de éste, así como su interacción con otras organizaciones gremiales y sociales.

VII. Escuchar y resolver aquellas cuestiones generales que afecten la marcha normal del SITIMTA.

VIII. Establecer y/o modificar el monto de las cuotas sindicales, tanto ordinarias como extraordinarias.

IX. Conocer, discutir y aprobar soluciones a los casos de violaciones del CCT y de los Estatutos.

ARTÍCULO 34. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo:

I. Ejercer la representación general de los intereses del SITIMTA, con todas las facultades que las leyes le otorgan, sin perjuicio de la facultad de representación otorgada al Secretario General.

II. Ejecutar los acuerdos emanados de los demás órganos de representación del SITIMTA y vigilar que no contravengan a estos Estatutos.

III. Defender los derechos humanos y laborales de los miembros del SITIMTA.

IV. Convocar, a través del Secretario General y el Secretario de Organización, las Asambleas Generales y demás actos.

V. Dictaminar las solicitudes de ingreso o reingreso al SITIMTA.

VI. Tramitar el descuento de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias en la nómina del IMTA de todos los agremiados del SITIMTA.

VII. Luchar por el cumplimiento de las reivindicaciones económicas, políticas y sociales del SITIMTA, así como por su prestigio y engrandecimiento.

VIII. Declarar la huelga que se acuerde en Asamblea General.

IX. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

X. Administrar el patrimonio del SITIMTA.

XI. Dar a conocer a la Asamblea General las faltas cometidas por miembros del Comité de Vigilancia y del Comité de Honor y Justicia. El Comité Ejecutivo deberá

SIN TEXTO



documentarlo y hacerlo del conocimiento de la Asamblea General, para lo cual deberá convocar a Asamblea en un plazo no mayor de diez días hábiles, para que dicho órgano tome las resoluciones pertinentes.

XII. Rendir en la Asamblea General Ordinaria cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, conforme a lo establecido en el artículo 54 de estos Estatutos.

XIII. Las demás que se desprendan de estos Estatutos y aquéllas que puedan ser aplicadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Constitución Federal.

XIV. Crear Comisiones y otorgarles las facultades que permitan un mejor desempeño de las actividades sindicales. Algunas de ellas son:

- a) Comisión de Igualdad y Género
- b) Comisión de Seguridad e Higiene en el trabajo
- c) Comisión de Transparencia
- d) Comisión de Jubilados y Pensionados

ARTÍCULO 35. El Comité Ejecutivo, sin perjuicio de la facultad de representación otorgada al Secretario General, por conducto de sus miembros facultados tendrá las más amplias facultades para representar, con el uso de la firma social:

- a) Representar al SITIMTA, en juicio o fuera de él y ante toda clase de autoridades y funcionarios, federales o locales, de carácter civil, administrativo, judicial, penal, fiscal, laboral, etcétera.
- b) Representar al SITIMTA ante organismos descentralizados, personas físicas y morales, incluyendo corporaciones e instituciones de crédito, etcétera.
- c) Otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados.
- d) Celebrar todo tipo de contratos civiles y mercantiles a nombre del SITIMTA.
- e) Otorgar y firmar títulos de crédito, como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- f) Tratándose de pleitos y cobranzas, tendrá todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley.
- g) Tratándose de actos de administración, tendrá toda clase de facultades administrativas.

Por lo que respecta a las facultades especiales, podrá desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos y demás actos que determine la ley. Por lo tanto, podrá intentar y desistirse de cualquier clase de actos y procedimientos, ya sean locales o federales; asimismo interponer, a nombre del SITIMTA, demanda constitucional de amparo, desistirse

COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



de dicho juicio, presentar denuncias y querellas y otorgar perdón en éstas; también constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, e interponer toda clase de recursos.

Todas las facultades mencionadas y otras que sean acordadas de conformidad con los Estatutos o en cumplimiento de acuerdo de Asambleas Generales, se otorgan al Comité Ejecutivo de una manera enunciativa y no limitativa, y se refieren a la satisfacción de las finalidades del SITIMTA. En ningún caso el Comité Ejecutivo podrá realizar actos de comercio fuera de sus fines, teniendo la facultad para hacer pagos que procedan, o recibir las cantidades de dinero y objetos que el SITIMTA deba percibir. También tendrá la máxima facultad de representación y podrá otorgar, revocar o sustituir poderes generales o especiales otorgados por el SITIMTA.

Durante el periodo comprendido entre la fecha del vencimiento de la toma de nota y la fecha en que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social otorgue la renovación de la toma de nota correspondiente, el Comité Ejecutivo saliente coadyuvará con el Comité Ejecutivo electo en los trámites y gestiones pendientes.

ARTÍCULO 36. Convocar y resolver sobre los méritos profesionales y sindicales por servicios destacados que aporten cualquiera de los agremiados al fortalecimiento del SITIMTA y otorgar los reconocimientos pertinentes.

ARTÍCULO 37. Son facultades y obligaciones del Secretario General:

I. Representar oficial y legalmente al SITIMTA y al Comité Ejecutivo ante las autoridades civiles, laborales, penales, mercantiles, administrativas, locales o federales y de cualquier tipo con amplias facultades en cuanto a Derecho proceda, incluso las que requieran cláusula especial, así como para extender poderes y hacerse representar por asesores o representantes jurídicos.

II. Estar presente por sí o por un representante en todos los órganos del SITIMTA y los actos convocados por la Organización.

III. Convocar, junto con el Secretario de Organización, a las Asambleas Generales Ordinarias, con una anticipación de al menos diez días hábiles.

IV. Adquirir durante su gestión a nombre del SITIMTA, bienes muebles y/o inmuebles o de cualquier naturaleza en beneficio de la organización.

COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



- V. Responder conjuntamente con el Secretario de Finanzas de todos los bienes muebles e inmuebles del SITIMTA, así como de los valores que haya sido confiados a su cuidado.
- VI. Celebrar contrato de Fideicomiso para optimizar la administración del patrimonio sindical permitiendo que la base sindical en Asamblea General designe elementos que integren el comité técnico respectivo.
- VII. Autorizar con su firma los pagos que deba hacer el Secretario de Finanzas, una vez justificados los mismos.
- VIII. Designar comisiones auxiliares técnicas que se requieran para dar cumplimiento al plan de trabajo correspondiente.
- IX. Notificar las reformas de los Estatutos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y a quien corresponda con apego a la Ley.
- X. Resolver, junto con el Comité Ejecutivo, todos los problemas de interés general que afecten al SITIMTA.
- XI. Instalar y presidir las Asambleas Generales y los Plenos del Comité Ejecutivo, así como rendir los informes del Comité Ejecutivo en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- XII. Consultar con los miembros del Comité Ejecutivo sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General.
- XIII. Coordinar las actividades de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo.
- XIV. Informar de las actividades del Comité Ejecutivo a la Asamblea General, cuando esto sea solicitado formalmente.
- XV. Firmar toda la correspondencia que expida el Comité Ejecutivo.
- XVI. Tomar medidas de solución a problemas urgentes cuya resolución inmediata no permita el acuerdo previo de los demás secretarios, informando en el pleno inmediato de sus gestiones.
- XVII. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales, vigilando que todos los integrantes del Comité Ejecutivo cumplan con dichos acuerdos.
- XVIII. Presidir el Comité de Huelga.

COPIA CERTIFICADA

AL
ON
TORAL
DE
ES

SIN TEXTO



XIX. Acusar de recibido las faltas e irregularidades formalmente denunciadas, para luego turnarlas a los órganos correspondientes.

XX. Ejercitar, en caso de empate, en el seno del Pleno del Comité Ejecutivo, voto de calidad.

XXI. Establecer, mantener y fomentar las relaciones del SITIMTA con otras organizaciones afines, como los centros públicos de investigación, instituciones de investigación y de enseñanza superior, además de organizaciones obreras, campesinas o populares.

XXII. Autorizar todos los documentos a que se refiere el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, conjuntamente con el Secretario de Organización y el Secretario de Actas y Acuerdos.

XXIII. Representar al SITIMTA en términos del artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, así como autorizar la documentación de las mismas, con arreglo a los artículos 365 y 377 de dicha Ley.

XXIV. Presentar en Asamblea General Ordinaria un informe oral y escrito de sus actividades y del estado general que guarda el SITIMTA.

XXV. Las demás que se desprendan de estos Estatutos y aquéllas que puedan ser aplicadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 38. Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I. Asumir, junto con el Secretario General, la representación del SITIMTA en los conflictos laborales individuales y colectivos.

II. Representar al SITIMTA en ausencia o impedimento del Secretario General.

III. Sustituir al Secretario General en sus ausencias temporales o accidentales, sin que por ello interrumpa sus propias funciones, lo cual deberá ser avalado en la Asamblea General inmediata.

IV. Promover las acciones y medios de defensa legales y constitucionales necesarios en caso de violación del CCT, de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de su reglamento.

V. Realizar las gestiones necesarias para impedir los ceses o reajustes de personal y defender administrativa y jurídicamente los casos que se llegasen a presentar.



COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



- VI. Extender sus poderes al Secretario General para atender los asuntos del SITIMTA cuando se trate de conflictos individuales.
- VII. Informar a los miembros del SITIMTA sobre el resultado de las gestiones realizadas en relación con los conflictos laborales que se encuentren en proceso.
- VIII. Llevar un registro documental de las demandas, convenios, reglamentos y conflictos de trabajo.
- IX. Evitar a toda costa que se violen los derechos de los miembros del SITIMTA procurando la superación constante de las conquistas sindicales.
- X. Presentar en Asamblea General Ordinaria un informe de sus actividades y entregarlo con anticipación y por escrito al Secretario General.
- XI. Entregar a quien lo sustituya, por inventario, todo lo que se encuentre a su cargo.
- XII. Las demás que se desprendan de estos Estatutos y aquéllas que puedan ser aplicadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 39. Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización:

- I. Auxiliar al Secretario General en el manejo de la correspondencia y turnarla a los secretarios a quienes corresponda.
- II. Convocar, junto con el Secretario General, a las Asambleas Generales que deban celebrarse. Presidir las Asambleas Generales de carácter informativo.
- III. Atender todos los asuntos relativos a la organización del Comité Ejecutivo, controlar y registrar la asistencia a las Asambleas y actos que realice o convoque el Comité Ejecutivo.
- IV. Recibir los formatos de afiliación o desafiliación y llevar un registro minucioso de los afiliados y mantener al día el padrón relativo, con todos los datos concernientes a los mismos.
- V. Informar al Secretario General, al Secretario de Finanzas y al Secretario de Seguridad Social de las altas y bajas de los miembros.
- VI. Promover la afiliación al SITIMTA y llevar el control de las solicitudes.
- VII. Expedir conjuntamente con el Secretario General las credenciales de los miembros del SITIMTA.



COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



VIII. Organizar o realizar eventos relativos a la promoción, información y difusión de las actividades, programas y conquistas sindicales.

IX. Organizar eventos de capacitación y formación sindical, académica y profesional.

X. Organizar eventos científicos, técnicos, culturales, deportivos y recreativos.

XI. Organizar, coordinar y supervisar las manifestaciones, mítines y huelgas.

XII. Presentar en Asamblea General Ordinaria un informe de sus actividades y entregarlo con anticipación y por escrito al Secretario General.

XIII. Dar cuenta a quien lo sustituya del estado general de la Secretaría al término de su periodo, entregando los bienes y documentación correspondiente a través de un acta de entrega-recepción.

XIV. Autorizar todos los documentos a que se refiere el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Actas y Acuerdos.

XV. Las demás que se desprendan de estos Estatutos y aquéllas que puedan ser aplicadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 40. Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

I. Auxiliar al Secretario General en el manejo de minutas, actas y acuerdos, y turnarla a los secretarios a quienes corresponda.

II. Llevar bajo su cuidado y al corriente, los libros de actas de las Asambleas Generales.

III. Levantar las actas de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias y de todos los actos en que participe el Comité Ejecutivo; ello, con toda claridad, responsabilizándose de su custodia a efecto de que en ningún caso sufran cambios o alteraciones.

IV. Comunicar a los agremiados los acuerdos de las Asambleas Generales.

V. Firmar todas las actas de las Asambleas Generales en compañía de los presidentes de debates que se nombren en cada caso.

VI. Dar lectura de la última acta a la Asamblea General.



COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



VII. Expedir constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones del Comité Ejecutivo y las Asambleas del Sindicato, contando con la autorización y firma del Secretario General, para los usos que se requieran, y conservar el libro de actas de Asambleas. Rendir con la debida oportunidad un informe por escrito de sus actividades, para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.

VIII. Presentar en Asamblea General Ordinaria un informe de sus actividades y entregarlo con anticipación y por escrito al Secretario General.

IX. Autorizar todos los documentos a que se refiere el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Organización.

X. Las demás que se desprendan de estos Estatutos y aquéllas que puedan ser aplicadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 41. Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

I. Tramitar, junto con el Secretario General, ante el área de Administración del IMTA el descuento de las cuotas sindicales de cada uno de los socios. Recaudar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por los miembros del SITIMTA.

II. Optimizar los fondos del SITIMTA, formulando cada año un presupuesto de egresos que será presentado a la Asamblea General, a cuyo presupuesto ajustará sus gastos normales.

III. Llevar un registro de miembros, para el efecto de cotización y financiamiento acordado por el SITIMTA.

IV. Depositar mancomunadamente con el Secretario General los fondos correspondientes del SITIMTA, en la institución bancaria que determine el Comité Ejecutivo.

V. Llevar un registro contable de todos los ingresos y egresos, conservando todos los comprobantes de los gastos y recibos de los ingresos debidamente clasificados y ordenados.

VI. Facilitar cualquier revisión de las finanzas, cuando así lo requiera el Secretario General, el Comité de Vigilancia o cualquier otra comisión designada por la Asamblea General.



COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



VII. Presentar cada seis meses cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, con base en las siguientes normas:

- a) La rendición de cuentas deberá realizarse en un informe por escrito y será presentada en una Asamblea General conformada por la mitad más uno de los miembros del SITIMTA, a efecto de que todos los miembros conozcan dicho informe.
- b) En dicha Asamblea General, o bien, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su celebración deberá entregarse por escrito un tanto a cada miembro del informe que se rinda, debiendo recabar constancia de su recepción. La Asamblea General decidirá si dicho escrito se entregue de manera impresa o digital. El archivo digital de este informe será colocado inmediatamente en la página electrónica del IMTA para su consulta abierta.
- c) Presentar la información financiera cuando la Asamblea General lo considere.

VIII. Firmar toda la documentación de su Secretaría y con la firma de conformidad del Secretario General.

IX. Omitir todo tipo de préstamos.

X. Acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General.

XI. Dar cuenta del estado general de la Secretaría al término de su periodo a quien lo sustituya, haciendo entrega de los bienes y documentación correspondientes, a través de un acta de entrega revisada y autorizada previamente por el Secretario General, el Comité de Vigilancia y/o la Comisión designada por la Asamblea.

XII. Vigilar el plazo máximo de 25 días hábiles para la comprobación de los gastos generados por las diversas instancias sindicales y turnar al Comité de Vigilancia los casos de quienes no lo cumplan.

XIII. En caso de omisión al cumplimiento de la obligación establecida en la fracción VII de este artículo, se hará acreedor de la medida disciplinaria de suspensión por 10 días hábiles y en caso de reincidencia, malversación o daño patrimonial, será destituido por acuerdo de la Asamblea General, conformada por la mitad más uno de los miembros del SITIMTA. Lo anterior estará sujeto al dictamen que emita el Comité de Honor y Justicia.

XIV. Las demás que se desprendan de estos Estatutos y aquellas que puedan ser aplicadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Constitución Federal.



COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



ARTÍCULO 42. Son facultades y obligaciones del Secretario de Seguridad Social:

I. Representar al SITIMTA ante las instancias responsables de prestar los servicios públicos de seguridad y previsión social.

II. Asesorar y apoyar a los agremiados en sus gestiones de servicios públicos de seguridad y previsión social (servicio médico, CLIDDA, préstamos hipotecarios, préstamos personales, jubilaciones, pensiones, entre otros).

III. Promover y gestionar ante las instituciones de seguridad y previsión social que correspondan, especialmente el ISSSTE, para obtener la atención que corresponda a los trabajadores.

IV. Realizar los trámites para inscribir los gestores del SITIMTA para fines de Préstamos Personales u otras prestaciones ante el ISSSTE.

V. Asesorar a los agremiados sobre los reglamentos y la Ley del ISSSTE, PENSIONISSSTE y FOVISSSTE, e informar sobre las reformas legales en materia de Seguridad Social.

VI. Promover las campañas de difusión de servicios y ampliación de derechos a cargo del ISSSTE, FOVISSSTE y PENSIONISSSTE.

VII. Coadyuvar con la Comisión de Seguridad e Higiene en la realización de estudios sobre riesgos de trabajo y en la organización de eventos de capacitación, formación y desarrollo sobre temas de seguridad, higiene y previsión.

VIII. Presentar en Asamblea General Ordinaria un informe de sus actividades y entregarlo con anticipación y por escrito al Secretario General.

IX. Acordar todos los asuntos de su competencia con el Secretario General.

X. Las demás que se desprendan de estos Estatutos y aquellas que puedan ser aplicadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 43. Son facultades y obligaciones del Secretario de Relaciones Exteriores:

I. Establecer, desarrollar, fomentar, mantener y fortalecer las relaciones con otras organizaciones sindicales nacionales e internacionales, independientes y democráticas, en especial con aquellas vinculadas con ciencia, tecnología, educación superior y cultura; así como con organizaciones obreras, campesinas y populares. Lo anterior para fomentar la solidaridad y lograr un fortalecimiento recíproco.



COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



II. Promover los objetivos del SITIMTA desde las acciones propias de las relaciones exteriores.

III. Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Organización y la Comisión de Huelga, las movilizaciones del SITIMTA.

IV. Promover la realización y/o participación de actividades técnicas de los trabajadores en diferentes foros internos y externos.

V. Organizar y resguardar la documentación a su cargo.

VI. Acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General.

VII. Presentar en Asamblea General Ordinaria un informe de sus actividades y entregarlo con anticipación y por escrito al Secretario General.

VIII. Las demás que se desprendan de estos Estatutos y aquéllas que puedan ser aplicadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 44. Son facultades y obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda e Informática:

I. Establecer, desarrollar, fomentar y mantener relaciones con medios de comunicación masiva: prensa, radio, TV, y medios de noticias en Internet, así como con asociaciones donde se promueva la difusión de noticias.

II. Promover los objetivos, problemáticas y resultados del SITIMTA a la sociedad.

III. Planear y coordinar conjuntamente con la Secretaría de Organización y la Comisión de Huelga, mecanismos de difusión, preparar los materiales requeridos (boletines de prensa, notas informativas, volantes, entre otros); asimismo, dar seguimiento y monitoreo a la información externa que se refiera al SITIMTA.

IV. Definir conjuntamente con el Secretario General y/o el titular de la Comisión de Huelga la asignación de voceros oficiales del SITIMTA y promover su capacitación.

V. Desarrollar, mantener y actualizar la página Web del SITIMTA, las redes sociales, entre otras.

VI. Desarrollar, mantener y actualizar los medios informativos internos como boletines, trípticos, notas informativas, mantas, lonas, gaceta "Ameyaltzin", entre otras.

VII. Organizar y resguardar la documentación a su cargo.



COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



VIII. Presentar en Asamblea General Ordinaria un informe de sus actividades y entregarlo con anticipación y por escrito al Secretario General.

IX. Las demás que se desprendan de estos Estatutos y aquéllas que puedan ser aplicadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 45. Son facultades y obligaciones del Comité de Vigilancia

I. Vigilar la observancia de la Declaración de Principios y el cumplimiento de los Estatutos del SITIMTA, en particular por los miembros del Comité Ejecutivo.

II. Vigilar que el patrimonio del SITIMTA sea usado en apego a lo establecido por los presentes Estatutos.

III. Recibir, investigar, analizar y proponer un proyecto de acuerdo en referencia a las acusaciones de violación a la Declaración de Principios y los Estatutos por los titulares del Comité Ejecutivo y agremiados del SITIMTA.

IV. Crear un expediente que integre las evidencias que sustenten las acusaciones y en su caso, solicitar la intervención del Comité Ejecutivo para la revisión e integración de dicho expediente. Entregar el expediente y proyecto de acuerdo al Comité de Honor y Justicia para su dictaminación.

V. Amonestar o sancionar, según sea el caso, cuando los titulares del Comité Ejecutivo del SITIMTA omitan la realización de sus funciones, solicitando la intervención del Comité de Honor y Justicia.

VI. Denunciar ante las autoridades judiciales respectivas a los titulares del Comité Ejecutivo del SITIMTA que cometan faltas graves debidamente comprobadas, como fraude, robo, malversación de fondos y abuso de confianza.

VII. Vigilar el funcionamiento y buena marcha de las finanzas, pudiendo realizar visitas a discreción para revisar el estado que guarda la administración del SITIMTA.

VIII. Documentar y turnar al Comité de Honor y Justicia los casos de violación a los presentes Estatutos por parte de los representantes del SITIMTA o cualquiera de sus agremiados.

IX. Atestiguar la entrega-recepción de las Secretarías y Comisiones del SITIMTA.

X. Presentar en Asamblea General Ordinaria un informe de sus actividades y entregarlo con anticipación y por escrito al Secretario General.



COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



XI. Las demás que se desprendan de estos Estatutos y aquellas que puedan ser aplicadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Constitución Federal.

ARTÍCULO 46. Son facultades y obligaciones del Comité de Honor y Justicia:

I. Conocer y resolver las faltas cometidas por cualquiera de los miembros del SITIMTA, los integrantes del Comité Ejecutivo y demás órganos de representación.

II. Recibir las diversas consignaciones por escrito a través del Comité de Vigilancia o por conducto del Comité Ejecutivo.

III. Investigar los hechos, por sí o conjuntamente con el Comité de Vigilancia.

IV. Citar al inculcado a efecto de que comparezca ante esta Comisión a rendir una declaración sobre los hechos que se le imputan, teniendo derecho a nombrar defensor de entre los propios miembros.

V. Emitir el dictamen que se dará a conocer en la próxima Asamblea General. En caso de destitución de alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria a más tardar 10 días hábiles después de terminado el dictamen.

VI. Presentar en Asamblea General Ordinaria un informe de sus actividades y entregarlo con anticipación y por escrito al Secretario General.

VII. Las demás que se desprendan de estos Estatutos y aquellas que puedan ser aplicadas de la Ley Federal del Trabajo y de la Constitución Federal.



COPIA CERTIFICADA

CAPÍTULO SEXTO

Procedimiento para la elección del Comité Ejecutivo y su periodo de duración

ARTÍCULO 47. La elección de los integrantes del Comité Ejecutivo o de los componentes con motivo del término de un ejercicio social; o bien, siempre que ésta conlleve la constitución de un nuevo ejercicio social, se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, secreto y de manera segura, con base en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 48. Todo miembro del Sindicato podrá ejercer el derecho de voz y voto para elegir o ser elegido para cargos del Comité Ejecutivo, del Comité de Vigilancia o del Comité de Honor y Justicia. Para ello deberá tener un mínimo de

SIN TEXTO



un año como miembro del Sindicato, estar al corriente de sus cuotas sindicales, no haber sido sancionado en sus derechos sindicales por faltas graves y participar en acciones que beneficien al logro de la Declaración de Principios del SITIMTA.

ARTÍCULO 49. El proceso electoral será en términos de lo que establece el artículo 371 fracción IX de la Ley Federal del Trabajo y se aplicará de siguiente forma:

I. Los Comités Directivo, de Vigilancia y de Honor y Justicia se integrarán en forma democrática por elección directa en la Asamblea General convocada para tal efecto, mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, secreto circunstancia que constará en el Acta de la Asamblea correspondiente.

II. La convocatoria de elección será emitida y firmada conjuntamente por el Secretario General y el Secretario de Organización con una antelación de al menos diez días hábiles a la fecha en que se debe llevar la elección.

III. La convocatoria de elección precisará la fecha, hora y lugar en que se realizará el proceso. Los requisitos para inscribir candidatos, ya sea por cargo o por planilla, se publicarán en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el IMTA.

IV. Una vez emitida la convocatoria, deberá integrarse conforme al procedimiento establecido en la misma, una Comisión Electoral integrada por tres miembros, ante la cual se registrarán las planillas o candidatos conforme a lo dispuesto en la mencionada convocatoria. La Comisión electoral estará integrada por el Secretario General, el Presidente del Comité de Vigilancia y el Presidente del Comité de Honor y Justicia. Sólo en caso de que alguno de las personas indicadas figure en alguna planilla, se tendrá que cambiar en el pleno de la Asamblea General.

V. La Comisión Electoral será la instancia de decisión colegiada, responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición y calificar la elección. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Será responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como de la documentación y materiales que se elaboren para su realización.

VI. La Comisión Electoral, cuando lo juzgue conveniente, podrá designar auxiliares para la realización y supervisión del proceso electoral, a quienes les delegará cualesquiera de sus funciones según considere pertinente, e inclusive podrá emitir lineamientos internos para su funcionamiento.

VII. Con al menos tres días hábiles previos a la votación, la Comisión Electoral dará a conocer a los agremiados del SITIMTA, un padrón completo y actualizado de los miembros con derecho a voto. Votarán los agremiados quienes serán identificados con la credencial del SITIMTA y la lista de asistencia.



COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



VIII. La Comisión Electoral deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, así como que las boletas contengan la siguiente información:

- a) Municipio(s) y entidad(es) federativa(s)
- b) Cargo para el que se postula cada uno de los candidatos
- c) Emblema y color de cada una de las planillas participantes
- d) Nombre completo de los candidatos
- e) Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral que para tales efectos acuerde el SITIMTA.

IX. Una vez concluidas las votaciones, la Comisión Electoral deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta circunstanciada en la conste el resultado del proceso electoral, para su posterior registro.

X. La directiva del SITIMTA y la Comisión Electoral serán responsables de que en las planillas o candidaturas que se registren, exista representación proporcional en razón de género, en la misma forma en que dicha proporción se expresa en la membresía del SITIMTA. Si por las condiciones prevaecientes no fuera posible tener dicha proporción de representación, la Asamblea General resolverá lo conducente.

XI.- En caso de Reelección, la Asamblea decidirá mediante voto personal, libre, directo y secreto, el periodo de duración y el número de veces que pueden reelegirse los dirigentes sindicales.

ARTÍCULO 50. El Secretario General sólo podrá ser reelegido por un segundo periodo consecutivo. Podrá ser elegido en otro cargo directivo en alguna planilla participante.

ARTÍCULO 51. Los miembros del Comité Ejecutivo, durarán en su cargo 5 años. Quien supla las funciones del representante depuesto antes del término de su gestión o del que renuncie, se considerará representante interino.

ARTÍCULO 52. Ningún representante sindical en activo podrá ocupar un puesto de elección popular o un puesto de funcionario gubernamental, cualquiera que sea, ni promoverse para ello. Para hacerlo deberá presentar su renuncia al

COPIA CERTIFICADA



SIN TEXTO



SITIMTA dirigida por escrito al Secretario General, de no hacerlo será suspendido de sus derechos sindicales.

CAPÍTULO SÉPTIMO **Del patrimonio, de las cuotas y su distribución**

ARTÍCULO 53. Son patrimonio del SITIMTA:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que inmediata y directamente adquiriera para los fines sindicales.
- II. Los fondos monetarios, tanto en efectivo como en documentos, que se acrediten a su favor por cualquier concepto.
- III. Los donativos que se le otorguen.
- IV. Las aportaciones que el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y otras instituciones establezcan a su favor.
- V. Las aportaciones económicas de los miembros del SITIMTA.

ARTÍCULO 54. En términos de lo que establece 371 Ter fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo, la administración, adquisición y disposición de los bienes muebles e inmuebles, así como los valores patrimonio del SITIMTA se regirán por las siguientes normas:

- I. El Comité Ejecutivo podrá adquirir y administrar todos los bienes muebles e inmuebles, así como los valores que sean necesarios para la consecución de los objetivos sindicales.
- II. El Comité Ejecutivo deberá rendir cuentas de su administración a la Asamblea General cada seis meses, dando cuenta completa y detallada del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

En caso de incumplimiento de la presentación de cuentas por parte de la Directiva, serán amonestados por el Comité de Vigilancia, y emplazados a rendir las cuentas en Asamblea General Extraordinaria a más tardar en los siguientes treinta días hábiles.

Si existiera inconformidad por parte de algún miembro del Sindicato, con el informe al que se refiere esta fracción, éste podrá recurrir mediante escrito

COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



presentado hasta diez días hábiles después de efectuado dicho informe, al Comité de Vigilancia.

III. El informe y las inconformidades a que se refiere el inciso anterior deberán ser auditados posteriormente por el Comité de Vigilancia en un término de tres meses. Los resultados se presentarán a la Asamblea General.

Si agotados los procedimientos sobre las inconformidades del informe del Comité Ejecutivo referentes a la información solicitada o se estima la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, los agremiados podrán tramitar ante la autoridad competente el cumplimiento de su solicitud.

IV. El patrimonio sindical sólo podrá ser enajenado con aprobación expresa de la Asamblea General.

V. La administración del patrimonio del SITIMTA estará bajo la responsabilidad del Comité Ejecutivo, de acuerdo con las atribuciones que le otorgan estos Estatutos. El manejo de los fondos estará a cargo del Secretario de Finanzas, responsable directo de la debida utilización y contabilización de los mismos.

VI. Para el retiro de fondos depositados en instituciones de crédito se requerirá en forma mancomunada dos de tres firmas: Secretario General, Secretario de Finanzas y/o Secretario de Organización del Comité Ejecutivo en funciones.

ARTÍCULO 55. Únicamente podrán enajenarse y/o gravarse los muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del SITIMTA por acuerdo mayoritario de la Asamblea General.

ARTÍCULO 56. Se establece como cuota ordinaria y obligatoria para los agremiados del SITIMTA 1.0% (uno por ciento) sobre sus percepciones del sueldo base más la compensación garantizada. Las cuotas extraordinarias serán las que se acuerden en las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 57. Para el caso de miembros pensionados, la cuota ordinaria y obligatoria será del 1.0% (uno por ciento) sobre el monto de su pensión básica, que se actualizará conforme se incremente el monto de las pensiones.

Para el caso de miembros jubilados la cuota ordinaria y obligatoria será equivalente al 50% de la cuota correspondiente a los miembros pensionados de la misma categoría que tenían al momento de jubilación.



COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



ARTÍCULO 58. La cuota sindical establecida en el artículo anterior será administrada por Secretario de Finanzas y por el Secretario General. La cuota sindical se destinará a cubrir los gastos generales y de administración del SITIMTA de acuerdo con sus necesidades de funcionamiento de conformidad con estos Estatutos. El remanente si lo hubiere, pasará a formar un fondo de reserva. Las cuotas destinadas al fondo de reserva sólo podrán destinarse a cubrir gastos extraordinarios.

ARTÍCULO 59. Las cuotas se descontarán de manera directa de la nómina de pago del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua de cada agremiado, y el mismo Instituto las transferirá a una cuenta bancaria del SITIMTA administrada por la Secretaría de Finanzas.

En el caso de los agremiados jubilados y/o pensionados, la cuota será cubierta de manera individual directamente en las oficinas del SITIMTA, por depósito en el banco o por transferencia electrónica a la cuenta bancaria del SITIMTA.

CAPÍTULO OCTAVO

De las sanciones

ARTÍCULO 60. Las sanciones a que se harán acreedores los miembros del SITIMTA podrán ser:

- I. Amonestación por escrito con copia a su expediente
- II. Suspensión temporal o indefinida de sus derechos sindicales.
- III. Expulsión de la organización sindical.

En los tres casos anteriores, el trabajador afectado será oído en defensa y en el caso de expulsión se considerará lo siguiente:

- a) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para conocer lo relativo a la expulsión.
- b) El trabajador afectado será oído en su defensa.
- c) La Asamblea conocerá las pruebas que sirvan de base al procedimiento proporcionadas por el Comité de Honor y Justicia y las que ofrezca el afectado.
- d) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

COPIA CERTIFICADA



SIN TEXTO



e) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los agremiados del SITIMTA en primera convocatoria, y 50 por ciento más uno en segunda convocatoria.

f) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los Estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

Estas sanciones se aplicarán por violación a cualquiera de los artículos de los presentes Estatutos, a los acuerdos tomados en las Asambleas Generales o en los demás Órganos de Gobierno y representación del SITIMTA y se determinarán de conformidad con la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 61. Las siguientes faltas sindicales ameritan amonestación:

I. Inasistencia injustificada del 70% o más a las Asambleas Generales y demás eventos convocados durante cada año.

II. Afectar las relaciones sindicales por problemas de índole personal.

III. Firmar las listas de asistencia de Asambleas Generales y demás eventos para luego retirarse.

ARTÍCULO 62. Son faltas sindicales que ameritan suspensión temporal o indefinida de los derechos sindicales las siguientes:

I. Cometer actos que relajen la disciplina o menoscaben la honorabilidad de los miembros del SITIMTA.

II. Incumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.

III. Incumplir las disposiciones de los reglamentos internos del Sindicato y del Contrato Colectivo de Trabajo, en cuanto que lesionen los derechos de otros miembros del SITIMTA.

IV. Desacatar las disposiciones de los reglamentos internos del SITIMTA, de las Comisiones Mixtas, del Contrato Colectivo de Trabajo u otros reglamentos.

V. Faltar a los actos que organice o en los que participe el SITIMTA, cuando la asistencia sea obligatoria.

COPIA CERTIFICADA



SIN TEXTO



VI. Faltar a las reuniones y eventos durante el periodo en que se instale la Asamblea General Permanente, esto es durante el periodo de emplazamiento para revisión contractual y/o salarial, así como a las movilizaciones previas inmediatas al estallamiento de huelga, si fuera el caso.

VII. Discutir asuntos sindicales con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, sin autorización de los representantes sindicales, de los órganos de gobierno del Sindicato o de la Asamblea General respectiva.

VIII. Tratar asuntos sindicales con el IMTA, sin la autorización de los representantes sindicales, de los órganos de gobierno del SITIMTA o de la Asamblea General.

IX. Ingresar a otra organización sindical sin la autorización de la Asamblea General debiendo haber sido solicitada por escrito a través del Comité Ejecutivo.

X. Ingresar a otra organización sindical sin la autorización de la Asamblea General debiendo haber sido solicitada por escrito a través del Comité Ejecutivo.

XI. Actos denunciados y en su caso comprobados ante la autoridad competente sobre hostigamiento sexual.

XII. Incumplir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por un periodo mayor a tres meses consecutivos.

ARTÍCULO 63. Las expulsiones de miembros del SITIMTA tendrán lugar siempre y cuando sean acordadas por la Asamblea General, por mayoría simple de las dos terceras partes del total de agremiados en primera convocatoria, o por mayoría simple en segunda convocatoria, previo dictamen emitido por el Comité de Honor y Justicia. Este dictamen se dará a conocer a la Asamblea General. En dicha asamblea, los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

Serán objeto de expulsión del SITIMTA, los agremiados que incurran en las siguientes faltas:

I. Actos de traición al SITIMTA, entendiéndose como tales los realizados en colusión con cualquier autoridad, organización o persona antagónica al SITIMTA y que causen a éste un perjuicio grave.

II. Labor de disolución o desorganización del SITIMTA.

III. Malversación de fondos sindicales.



COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



IV. Actos denunciados y en su caso comprobados ante la autoridad competente sobre abuso sexual.

V. Hacer labor en contra de los movimientos de pre-huelga y huelga aprobados por la Asamblea General o actuar en contra de las acciones que emprenda el SITIMTA durante el periodo de emplazamiento para revisión contractual, salarial y/o por violación al CCT.

VI. Divulgar ideas contrarias a los principios que sustentan el SITIMTA.

VII. Traicionar la confianza de los miembros del SITIMTA cuando haya sido designados para algún cargo o comisión sindical.

VIII. Quebrantar un acuerdo previo y legal durante el periodo de emplazamiento para revisión contractual, salarial y/o por violación al CCT, es decir, en periodo de pre-huelga, de huelga o suspensión de labores, decidido por la Asamblea General.

IX. Utilizar indebidamente las instalaciones, el equipo o el nombre del SITIMTA en beneficio propio o de otros.

X. Otras faltas análogas, tan graves o más que las anteriores, igualmente juzgadas por el Comité de Honor y Justicia y aprobadas por la Asamblea General.

ARTÍCULO 64. Cualquiera que sea el puesto que ocupen los representantes del SITIMTA, éstos podrán ser destituidos cuando incurran en las siguientes faltas:

I. Incurrir en una gestión administrativa en forma dolosa o deshonesta.

II. Celebrar arreglos con el IMTA, que violen los presentes estatutos, los derechos laborales y sindicales y/o la Ley Federal del Trabajo.

III. Usar la representación para actos políticos electorales.

IV. Malversar fondos sindicales y/o por complicidad con quienes la cometan.

V. Celebrar acuerdos privados con la Institución que perjudiquen al SITIMTA o a sus miembros.

ARTÍCULO 65. La acción del SITIMTA para investigar y decidir sanciones disciplinarias a sus miembros, prescribirá al término de 365 días naturales a partir de la fecha en que las faltas hayan sido conocidas por las autoridades sindicales correspondientes.



SIN TEXTO



ARTÍCULO 66. La acción del SITIMTA para aplicar sanciones disciplinarias ya acordadas, prescribirá al término de seis meses, a partir de la fecha que se haya emitido y notificado el fallo respectivo.

ARTÍCULO 67. La calidad de miembro del SITIMTA se pierde:

I. Por la expulsión definitiva, sancionada a propuesta del Comité de Honor y Justicia y ratificada por la Asamblea General.

II. Por voluntad expresa del agremiado (renuncia), en tanto no exista algún procedimiento de sanción en trámite, pues en caso contrario, la terminación dependerá del resultado de éste. Para esto, el agremiado deberá entregar debidamente requisitado el formato de desafiliación dirigido al Secretario General.

III. Cuando el interesado concluya voluntariamente toda relación de trabajo con el IMTA.

IV. Por deceso o incapacidad permanente.

ARTÍCULO 68. Al perderse la calidad de miembro del SITIMTA, se perderán igualmente los derechos sindicales que establecen estos estatutos, aun cuando los derechos laborales permanezcan intactos por continuar la persona prestando sus servicios dentro del IMTA.

CAPÍTULO NOVENO

Del Contrato Colectivo de Trabajo

ARTÍCULO 69. La aprobación y revisión del Contrato Colectivo Inicial y/o de los Convenios de Revisión Integrales será en términos de los artículos, 371, fracción XIV Bis, 390 Bis y 390 Ter, 391, 397, 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior se realizará mediante una consulta con base en el siguiente procedimiento:

- a) El Secretario General y el Secretario de Organización emitirá una convocatoria con antelación de al menos de 10 días hábiles a la fecha en que se deba llevar a cabo la votación correspondiente, periodo en el cual deberá estar puesto a disposición un tanto completo impreso y/o digital del Contrato Colectivo Inicial o del Convenio de Revisión que corresponda para su consulta.

COPIA CERTIFICADA

SIN TEXTO



b) La convocatoria precisará la fecha, hora y lugar en que se realizará el proceso y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los agremiados del SITIMTA en el centro de trabajo, donde aplicaría el Contrato Colectivo Inicial o Convenio de Revisión.

c) El Comité Ejecutivo deberá garantizar que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto personal, libre, directo, secreto, pacífico, ágil y seguro, sin que puedan ser coaccionados.

d) El resultado de la votación será publicado por el Comité Ejecutivo en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo, al igual que en el local sindical, en un plazo no mayor a dos días hábiles desde la fecha en que se realice la consulta. Se dará aviso del resultado de votación al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la consulta.

e) En ningún momento el empleador tendrá intervención alguna durante el procedimiento de consulta.

ARTÍCULO 70. Será responsabilidad del Comité Ejecutivo resguardar la documentación (boletas de votación, acta de resultados y otras evidencias necesarias), a efecto de acreditar fehacientemente el cumplimiento del procedimiento de consulta tratado en el artículo anterior, así como cualquier otro requisito establecido al efecto en la Ley Federal del Trabajo.

Esta documentación será resguardada por lo menos cinco años y estará disponible en caso de ser solicitada por el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

CAPÍTULO DÉCIMO

Disolución del sindicato, vigencia y reforma de los estatutos

ARTÍCULO 71. El SITIMTA se disolverá solamente por acuerdo de las dos terceras partes o más de sus miembros activos a la fecha de la disolución.

ARTÍCULO 72. En caso de liquidación del SITIMTA, se procederá de la siguiente forma:

I. De conformidad con lo que acuerde la Asamblea General.

SIN TEXTO



II. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del SITIMTA serán integrados para su liquidación.

III. El activo y el pasivo del SITIMTA se repartirán entre los miembros activos que lo integran en el momento de su disolución y proporcionalmente a su antigüedad sindical.

ARTÍCULO 73. En los casos de la liquidación de los bienes del SITIMTA y en la administración del Comité Ejecutivo, se rematarán y se prorratará la cantidad obtenida entre los agremiados del SITIMTA que existan en el momento de dicha liquidación.

ARTÍCULO 74. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Asamblea General, mediante elección, designará una comisión para la liquidación de los bienes respectivos. En caso de no ser posible la celebración de la Asamblea, el Comité Ejecutivo se constituirá en comisión liquidadora con aviso a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a quien corresponda.

ARTÍCULO 75. Estos Estatutos podrán ser reformados o adicionados de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I. Cualquiera de los Órganos del SITIMTA o los miembros del mismo, podrán proponer reformas y adiciones a estos Estatutos, las que han de ser formuladas por escrito y dirigidas al Comité Ejecutivo, que tendrá la obligación de analizarlas y, si es procedente, presentarlas a la siguiente Asamblea General.

II. La Asamblea General será el único órgano de gobierno que podrá aprobar las reformas y adiciones, en forma transitoria o definitiva a los presentes estatutos. Dichas adiciones y reformas han de ser discutidas y aprobadas por una mayoría de dos tercios (66% de todos los miembros del SITIMTA) y entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por la Asamblea General.

SEGUNDO. Los Comités de Vigilancia y de Honor y Justicia elaborarán y actualizarán sus reglamentos de funcionamiento.

TERCERO. Los presentes Estatutos han sido adecuados conforme a los lineamientos de cumplimiento a la Reforma Laboral de la Secretaría de Trabajo y



SIN TEXTO



Previsión Social, mediante el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el primero de mayo de dos mil diecinueve.

AUTORIZAN

Comité Ejecutivo

Secretario General



Rafael Espinosa Méndez

Secretario de Organización



Jorge González Meraz

Secretario de Actas y Acuerdos



Ángel Saúl Reyes Lastiri



COPIA CERTIFICADA



EL SUSCRITO, LICENCIADO RAFAEL MENDOZA MENDOZA, DIRECTOR TÉCNICO EN FUNCIONES DE DIRECTOR TÉCNICO Y DE APOYO REGISTRAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS **123 APARTADO A FRACCIÓN XX PÁRRAFO CUARTO** DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, **365 BIS PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 590-A FRACCIÓN II** DE LA **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, **4 Y 9 FRACCIÓN XIV** DE LA **LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL**, **9 FRACCIÓN II APARTADO C PENÚLTIMO PÁRRAFO, 19 FRACCIÓN V, VI, VIII, XIV Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 23 FRACCIONES VII, XIII, XVIII, XIX Y XX** DEL **ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL** Y **5 FRACCIÓN I** DE LA **LEY FEDERAL DE DERECHOS**, Y EN EL OFICIO **CFCRL/CGRCC-4/445/2023** DE FECHA **VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS -CERTIFICA-** QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES EN 37 (TREINTA Y SIETE) FOJAS ÚTILES POR UNO SOLO DE SUS LADOS, QUE SE TIENEN A LA VISTA, CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS ESTATUTOS REGISTRADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS EMITIDA DENTRO DEL TRÁMITE CFCRL-MODESTATUTOS-20230128-4348-0037, QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO **CFCRL-ASOCIACION-F-2023-1161/E-DGRA-10/13952** DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, CORRESPONDIENTE A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL DENOMINADA **"SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA"** QUEDANDO DEBIDAMENTE FOLIADAS, RUBRICADAS Y ENTRESELLADAS, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. -----

ATENTAMENTE



LIC. RAFAEL MENDOZA MENDOZA
DIRECTOR TÉCNICO EN FUNCIONES DE DIRECTOR TÉCNICO Y DE APOYO REGISTRAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES

FOLIO 0151
XOSF/JLSM

